MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 13330 **DE** 12/12/2024

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT.800210669-1**"

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (…). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (…)*".

SEGUNDO: Que, "*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*"[1].

TERCERO: *Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios*[2] *de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*[3].

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018[4] se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*".

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte[5].

---

[1] *Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.*
[2] Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.
[3] Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.
[4] *"Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".*
[5] *Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.*

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación[6] se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte[7], sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte[8] (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte[9], establecidas en la Ley 105 de 1993[10] excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales[11]. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera[12]. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015[13], en el que se señaló que "*[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*".

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa[14] (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

---

[6] *Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (…) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".*
[7] *Decreto 2409 de 2018, artículo 4.*
[8] *Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.*
[9] *"**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.*
***Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*
[10] *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*
[11] *Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.*
[12] *Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte*
[13] *"Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".*
[14] *"El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles". Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.*

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *"[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello".* (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

OCTAVO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

NOVENO: el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

> ***"ARTÍCULO 11.*** *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*
>
> *El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios*

o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

DÉCIMO PRIMERO: Para efectos de la presente investigación administrativa se precisa que se dará cumplimiento al procedimiento administrativo sancionatorio establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo desde la apertura de la investigación hasta la firmeza de la decisión, por lo que no es procedente impulsar la presente actuación mediante derechos de petición, (*salvo la petición de documentos)* sino que tanto el investigado como la administración deben ceñirse a los términos y oportunidades procesales que allí se establecen.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los asuntos que se tratan en esta Dirección corresponden a aquellos regulados por norma legal especial, y por lo tanto, de acuerdo con el artículo 14 de la ley 1755 de 2015 no están sometidos a los términos allí señalados.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1** (en adelante la Investigada) habilitada mediante resolución No. 5196 del 27/12/2001 para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

DÉCIMO TERCERO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i)** presta el servicio de transporte alterando y/o cambiando la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

13.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte no autorizado, alterando y/o cambiando la ruta la ruta para la cual se encuentra acreditada por el Ministerio de Transporte.

Radicado 20225341386702 de 6/09/2022

La Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383640 de 15/06/2022, impuesto al vehículo de placas WOW490, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1**, en el cual el agente de tránsito señaló: "*Realiza cambio de recorrido transita por toda la calle 17 cambia la ruta establecida por el organismo de tránsito"* de acuerdo con lo indicado en la casilla 17 del Informe Único de Infracción al Transporte, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer

que la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1**, de conformidad con el informe levantado por la Policía Nacional, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, al prestar un servicio no autorizado, teniendo en cuenta que el vehículo de placas WOW490 presuntamente prestar un servicio cambiando la ruta para la cual no se encuentra autorizada.

Que de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1**, (i) presta servicios no autorizados toda vez que cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Que es importante aclarar que los antecedentes antes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de la cual este Despacho al analizar la documentación considera iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de esta actuación se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

> *"(…)* ***Articulo 18****.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (…)"*

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a lo mencionado en el presente artículo

> *"(…)* ***Articulo 16****.- Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (…)" (subrayado fuera del texto)*

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, el artículo 2.2.1.4.5.2 del Decreto 1079 de 2015, establece lo siguiente:

> ***Artículo 2.2.1.4.5.2. Permiso****. La prestación de este servicio público de transporte estará sujeta a la expedición de un permiso o la celebración de un contrato de concesión o de operación por parte del Ministerio de Transporte.*
>
> *Parágrafo. El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable y obliga a su beneficiario a cumplir las condiciones establecidas en el acto que las concedió.*

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma, es así como, los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

De acuerdo con los hechos incorporados en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015383640 de 15/06/2022, impuesto al vehículo de placas WOW490, vinculado a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1,** la misma presuntamente prestó servicios no autorizados.

DÉCIMO CUARTO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este Despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada (i) presta un servicio no autorizado, al realizar un cambio el recorrido autorizado por la autoridad competente.

Por lo anterior, con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se

sustentó en el cuerpo de la presente resolución a continuación, se presentará el cargo que se formula:

14.1 Cargo:

CARGO ÚNICO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015383640 de 15/06/2022, impuesto al vehículo de placa WOW490, equipo vinculados a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1,** se tiene que presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

> ***ARTÍCULO 46.*** *Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
>
> *(…) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO QUINTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1,** por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

> ***"Artículo 46:*** *(…) Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*
>
> *a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (…)".*

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SEXTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"…Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.

2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1**, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1993, lo cual se encuadra en la conducta prevista en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO 2: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1,** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 3: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor **TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1,**

ARTÍCULO 4: Una vez se haya surtido la notificación a la Investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO 5: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO 6: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 4715 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

SuperTransporte
Firmado digitalmente por ARIZA MARTINEZ CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2024.12.12 10:15:38 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTINEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Notificar:
TRANSPORTES GALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1
Representante legal o quien haga sus veces
Correo: contabilidad@transgalaxia.com/ administrativo@transgalaxia.com
Dirección: CR 1 SUR 12 33
FACATATIVA, CUNDINAMARCA

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT
Reviso: Angela Patricia Gomez – Abogada Contratista DITTT
Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

20225341386702

Asunto: Radicacion de iuit de forma individual
Fecha Rad: 06-09-2022 02:45 Radicador: LUZROMERO
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
Remitente: Secretaria Distrital De Movilidad De Bog
www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE

1015383640

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE

La movilidad es de todos | Mintransporte

SECRETARÍA DE MOVILIDAD | BOGOTÁ

1.FECHA Y HORA

AÑO	MES	HORA	MINUTOS
2022	01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12	00 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23	00 10 20 30 40 50
DIA: 15			

2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Av. 17 #26, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA

STRIA TOYTTE MCPAL FUNZA

País o municipio

5. CLASE DE SERVICIO

PARTICULAR	
PÚBLICO	X

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras	Números	Nacionalidad

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal		7.1.2 Operación Nacional	
	COLECTIVO		POR CARRETERA	X
	INDIVIDUAL		ESPECIAL	
	MIXTO		MIXTO	
			CARGA	

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

1155065 | NRO | D | M | A

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL		CAMIÓN	
BUS		MICROBUS	X
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMIÓN TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula de ciudadania. | Cédula extranjeria. | Documento de identidad | Libreta tripulante.

NÚMERO:	0080207005	NACIONALIDAD	EDAD: 40
NOMBRES	FABIO ORLANDO	APELLIDOS	MENDIVELSO CORREA
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:	

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO: 10015256901

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO: 80207005 | VIGENCIA: D M A | CATEGORIA: C 2

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL: KAROL TATIANA ARENAS OVALLE

NIT: | C.C | Número: 52783561

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

TRANSGALAXIA | NIT | X | C.C. | Número: 8002106691

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL	
ARTICULO	49			LITERAL	E

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, articulo 49, literal)

A	B	C	D	E	F	G	H	I
				X				

14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

No Aplica | NÚMERO: 0

14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

DIRECCIÓN | Bogotá CIUDAD O MUNICIPIO

15. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN DE TRANSPORTE NACIONAL. (Marque o escriba la autoridad que vigila y controla de acuerdo a la modalidad de transporte terrestre automotor a la que pertenece):

15.1 Modalidades de transporte de operación Nacional	15.2 Modalidades de transporte de operación Metropolitano, Distrital y/o Municipal
Superintendencia de transporte	NOM Sec. Distrital de Movilidad de Bogota

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO		NUMERAL	

16. 2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO | D M A

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO | D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

0 Realiza cambio de recorrido transita por toda la calle 17 cambia la ruta establecida por el organismo de tránsito

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES	APELLIDOS		
Gonzalo	Castelblanco Muñoz	Placa No.	90274
		Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR .	FIRMA DEL TESTIGO.
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0080207005	C.C No.

CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 10/12/2024 - 17:27:15
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wKhd6yS1gx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=47 y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.
Nit : 800210669-1
Domicilio: Facatativá, Cundinamarca

MATRÍCULA

Matrícula No: 8719
Fecha de matrícula: 21 de octubre de 1993
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 26 de febrero de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 1 SUR 12 33
Municipio : Facatativá, Cundinamarca
Correo electrónico : contabilidad@transgalaxia.com
Teléfono comercial 1 : 4462415
Teléfono comercial 2 : 3174016159
Teléfono comercial 3 : 3212107643

Dirección para notificación judicial : CR 17 166 08
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : contabilidad@transgalaxia.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 2844 del 30 de septiembre de 1993 de la Notaria Unica De Facatativa de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1993, con el No. 2706 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S. A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa , inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 1999, con el No. 5934 del Libro IX, se reforma objeto social

Por documento privado No. 1 del 23 de junio de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2006, con el No. 10542 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Certificación No. SIN del 31 de diciembre de 2006 de el Revisor Fiscal de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de mayo de 2007, con el No. 11514 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION CERTIFICACION CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO

Por Escritura Pública No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2013, con el No. 23571 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de marzo de 2020, con el No. 48567 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION, ADICIÓN OBJETO SOCIAL

Por Escritura Pública No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 61 De Bogotá de Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 19 de octubre de 2020, con el No. 50500 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION REFORMA ESTATUTARIA, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA AMPLIA SU OBJETO SOCIAL INCLUYENDO EL NUMERAL 18.

ORDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Por Providencia Judicial No. 385 del 21 de junio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2006, con el No. 10522 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION SUSPENSION DEL ACTO CELEBRADO EL 1 DE ABRIL DEL A?O EN CUR SO, SEGUN ACTA NO. 019 INSCRITA BAJO EL NO. 10266 LIBRO IX.

Por Oficio No. 429 del 10 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de julio de 2006, con el No. 10575 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION ACLARACION PROVIDENCIA DEL 5 DE JULIO DE 2006.

Por Oficio No. 362 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10591 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION SUSPENSION ACTO DEL 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Oficio No. 358 del 11 de julio de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de julio de 2006, con el No. 10592 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION SUSPENSION ASAMBLRA GENERAL DEL DIA 1 DE ABRIL DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 448 del 18 de julio de 2006 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2006, con el No. 10608 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION SUSPENSION ACTOS CELEBRADOS SEUN ACTAS 021 Y 022 DEL 30 DE ABRIL Y 18 DE MAYO.

Por Oficio No. 642 del 23 de noviembre de 2006 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2006, con el No. 10997 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION TERMINACION POR DESISTIMIENTO DE LA SUSPENSION ASAMBLEA GE NERAL DE ACCIONISTAS CELEBRADA EL 1 DE ABRIL DE 2006. OFICIO NO. 358 D EL 11 DE JULIO DE 2006.

Por Providencia Judicial No. 79 del 31 de enero de 2007 del Juzgado 1 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de febrero de 2007, con el No. 11227 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION NULIDAD DEL ACTA NUMERO 019 DEL 1 DE ABRIL DE 2006, INSCRI TA BAJO EL NUMERO 10266, Y CONSECUENCIALMENTE SE DECLARAS QUE SON INEF ICACES TODAS LAS DECISIONES TOMADAS DESPUES DE DICHA ACTA, QUE SON NUL AS.

Por Providencia Judicial No. 35 del 07 de febrero de 2007 del Juzgado 2 Civil Del Circuito de Facatativa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de febrero de 2007, con el No. 11257 del Libro IX, se decretó INSCRIPCION DECLARATORIA DE INEFICACIA DE LAS DECISIONES TOMADAS EN EL ACTA 19 DE LA REUNION POR DERECHO PROPIO Y CANCELAR LA INSCRIPCION.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 30 de septiembre de 2035.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No. 36521 de 16 de diciembre de 2016 se registró el acto administrativo No. 128 de 15 de julio de 2015, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Mediante inscripción No. 39311 de 23 de junio de 2017 se registró el acto administrativo No. 5202 de 28 de diciembre de 2001, expedido por Ministerio De Transporte en Bogota, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 41777 de 15 de marzo de 2018 se registró el acto administrativo No. 90 de 12 de febrero de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: La sociedad tendra como objeto: 1). Explotar la industria del transporte en todos los radios de accion, modalidades, forma de contratacion y niveles de servicio, bien sea regional, local, nacional e internacional de conformidad con las leyes y demas normas legales vigentes establecidas por el ministerio del ramo. Igualmente podra prestar el servicio especial para trabajadores o estudiante o viajes ocasionales. Y desarrollar transporte turistico 2). Ser agente de viajes y turismo, o agente de viajes operador. 3) comprar, vender, importar, consignar vehiculos de servicio publico nuevos o usados, propios o de terceros. 4). Comprar, vender, importar, distribuir, depositar, consignar, negociar vehiculos automotores, repuestos, auto partes, combustibles, lubricantes, llantas, neumaticos, y demas accesorios necesarios para el adecuado funcionamiento de vehiculos automotores. 5). Construir, adecuar, refaccionar y reparar toda clase de vehiculos automotores.- 6). Adquirir, vender y explotar toda creacion del ingenio que nueve, modifique, complemente la tecnologia de los vehiculos automotores. 7) promover y realizar investigaciones cientificas, tecnicas y de innovacion. 8). Constituir o crear empresas unipersonales. 9) celebrar convenios con otras empresas para la prestacion del servicio publico de transporte; 10) representar personas naturales o juridicas en colombia. En desarrollo de su objeto social podra a) celebrar toda clase de contratos con personas naturales juridicas nacionales o extranjeras o entidades del estado. B) celebrar todo tipo de contrato nacional o internacional, especialmente el de seguros, el de afiliacion o administracion de vehiculos, de credito, mutuo, suscripcion y negociacion de titulos valores. C) comprar, vender toda clase de bienes corporales o incorporales, muebles e inmuebles que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto social. Dar o recibir en prenda los primeros y en hipoteca los segundos, tomarlos o cederlos en arrendamiento o usufructo. D) abrir organizar y mantener establecimientos de comercio para desarrollar su objeto. E) contratar el personal tecnico y de trabajadores que requiere el desarrollo normal de sus actividades. F) prestar asesoria tecnica especializada relacionada con la industria del transporte y/o turismo en cualquier modalidad. G) elaborar toda clase de estudio tecnico relacionados con la industria del transporte en cualquier modalidad para obtener de las autoridades nacionales o municipales la adjudicacion de nuevas rutas y horarios o la ampliacion de la capacidad transportadora. H) arrendar vehiculos para turismo nacional e internacional. J) proporcionar habitualmente, intermedia o contratar directa o indirectamente con el turista los servicios que esta autorizado a prestar. 11). Desarrollar todas las actividades y gestiones propias de las agencias de viajes y turismo para la organizacion de viajes y excursiones y la asistencia al turista, conforme a lo consagrado en las normas del derecho turistico colombiano. 12)-Ser agente de viajes y turismo, y/o actuar como oficina de representaciones turisticas para la promocion, venta y comercializacion de productos y servicios turisticos en virtud de contratos comerciales de agencia comercial o mandato, siempre y cuando esten debidamente inscritas en el registro nacional de turismo (rnt) y cumplan con las leyes nacionales o tratados internacionales. 13).- Aceptar representaciones comerciales de terceros, personas naturales o juridicas, nacionales o extranjeras, para el desarrollo del cumplimiento del objeto social. 14).-Suscribir contratos comerciales, convenios o alianzas estrategicas dentro del marco del objeto social, tales como hotelera y hospedaje, lineas aereas, empresas de transporte terrestre en cualquier modalidad, establecimientos de gastronomia y con los demas prestadores de servicios turisticos y de logistica. 15)- Desarrollar, explotar y organizar actividades de asistencia, gestion empresarial y prestar servicios en actividades de recreacion y eventos especiales. 16). En general realizar toda clase de operaciones comerciales y ejecutar toda clase de actos o contratos relacionados directa o indirectamente con el objeto comercial. 17). Podra habilitarse como empresa de transporte publico terrestre automotor de pasajeros en la modalidad colectivo municipal e intermunicipal de taxis, transporte de carga a nivel nacional e internacional; transportes mixto y transporte multimodal en sus diferentes especialidades o modalidades. 18). alquiler, arrendamiento y renting de toda clase de vehículos blindados, de carga y en general de toda clase de vehículos automotores.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *	
Valor	$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL SUSCRITO *	
Valor	$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00
* CAPITAL PAGADO *	
Valor	$ 350.000.000,00
No. Acciones	350.000,00
Valor Nominal Acciones	$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del represente legal: Corresponde al gerente y en su defecto al subgerente ejercer todas las funciones propias de la naturaleza del cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo y jurisdiccional. 2. De confomidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos, ejecutar todos los actos y operaciones correspondientes al objeto social de la empresa. 3. En las reuniones ordinarias de asamblea general presente el balance general de fin de ejercicio, en detalle del estado de perdidas y ganancias y un proyecto de distribucion de utilidades, lo mismo que un informe de las actividades importantes desarrolladas incluyendo informe sobre la marcha de todos los negocios. 4. Cuando lo juzgue conveniente o necesario convocar la asamblea general a reuniones extraordinarias y hacer la convocatoria del caso cuando lo ordenen los estatutos de la sociedad, la junta directiva o del revisor fiscal. 5. Mantener informada a la junta directiva del curso de los negocios sociales, y demas cuando lo considere necesario, convocar a estas reuniones y suministrarlos todos los datos e informes que solicite. 6. Segun lo disponen las normas corresponddientes de los estatutos, el gerente debe cumplir las ordenes e instrucciones que le impartan la asamblea general o la junta directiva, ademas debera coordinar y cumplir las instrucciones del revisor fiscal, asesor juridico y de los demas asesores que requiera la empresa para desarrollar el objeto social y con los cuales se haya celebrado los respectivos contratos de asesoria. 7. Convocar a la junta directiva a reuniones extraordinarias. 8. Presentar a la asamblea general un informe detallado sobre los asuntos que a su juicio sean importante y conveniente recomendar. 9. Presentar a la junta directiva el balance de prueba ajustado a ese mes, en forma comparativa con el del mes inmediatamente anterior. Lo mismo que el estado de perdidas y ganacias, anexar notas aclaratorias a los estados financieros y explicar la variacion que se presenta. 10. Otorgar los poderes necesarios para la inmediata defensa de los intereses sociales informando a la junta directiva para que este decida lo conducente acerca del nombramiento del apoderado y de sus facultades, cuando a ello hubiere lugar. 11. Tomar todas las medidas y celebrar los actos y contratos necesarios y convenientes para el debido cumplimiento y desarrollo del objeto social 12. Autorizara con su firma todos los documentos publicos o privados que deban presentarse en desarrollo de las actividades sociales o en interes de la sociedad. 13. El gerente y el revisor fiscal se inscribiran en la camara de comercio con sus respectivos suplentes, con copia del acta respectiva. 14. Cuidara de la recaudacion y correcta inversion de los fondos de la empresa. 15. Presentara el presupuesto de cada ano a la junta directiva. 16 Nombrar y remover a los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remocion le delege la junta directiva, senalando sus funciones y remuneracion y celebrar los correspondientes contratos de trabajo. 17. Celebrar contratos de asesoria cuando asi lo considere necesario para el buen desarrollo del objeto social. 18. Tomar todas las medidas que reclame la conservacion de los bienes sociales vigilar la actividad de los empleados de la administarcion e impartirles las ordenes e instrucciones que exija la buena marcha de la sociedad. 19. Cumplir y hacer cumplir los decretos, acuerdos resoluciones, y demas normas generales relacionadas en materia de transporte. 20. Coordinar y ejecutar todos los actos relacionados con la programacion en materia de sistematizacion, ordenados por la junta directiva. 21. Las demas que la junta

directiva disponga o que sean de la naturaleza de su cargo. El subgerente tiene caracter de suplente que reemplazara al gerente en sus faltas accidentales temporales o absolutas.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 78 del 10 de julio de 2006 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2006 con el No. 10580 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE - REPRESENTANTE LEGAL	ORLANDO TORRES ORJUELA	C.C. No. 19.416.461

Por Acta No. 145 del 05 de julio de 2017 de la Junta Directiva, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2017 con el No. 39948 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	JORGE ARMANDO SANCHEZ LOPEZ	C.C. No. 80.765.630

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 45 del 13 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 63531 del libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	MARIA BERNARDA MARTINEZ RIAÑO	C.C. No. 41.379.103
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	JESUS ANTONIO MARTINEZ MANCERA	C.C. No. 11.428.655
MIEMBRO PRINCIPAL JUNTA DIRECTIVA	LUIS FERNANDO FRANCO ORJUELA	C.C. No. 2.954.112
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSE RAMON PERDOMO FERNANDEZ	C.C. No. 12.118.996
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	HENRY FERNANDO MOGOLLON MOGOLLON	C.C. No. 1.068.928.389
MIEMBRO SUPLENTE JUNTA DIRECTIVA	JOSE CESAR AYALA AYALA	C.C. No. 19.406.446

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 45 del 13 de marzo de 2024 de la Asamblea General Ordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2024 con el No. 63532 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

REVISOR FISCAL SUPLENTE	CLAUDIA MARCELA TORRES ACEVEDO	C.C. No. 1.020.736.419	177694-T
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	IVAN DARIO TORRES ACEVEDO	C.C. No. 80.199.478	190510-T
FIRMA AUDITORA	T.A. CONSULTORES SAS	NIT No. 901.246.014-8	

PODERES

Que por escritura publica numero 1954 de 26 de agosto de 2010 de la notaria 61 del circulo de bogota, inscrita el 07 de septiembre de 2010, bajo el numero 160, del libro respectivo, se inscribio el poder general celebrado entre orlando torres orjuela y gustavo hernando forero castañeda, en los siguientes terminos: Primero: Que mediante el presente instrumento público confiere poder general, amplio y suficiente al doctor gustavo hernando forero castañeda, persona mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19. 072. 900 Expedida en bogotá y tarjeta profesional no. 11 752, Para que en nombre y representación de la sociedad, realice los siguientes actos: A) representar a la sociedad ante todas las autoridades judiciales y en toda clase de procesos de carácter civil, comercial, penal, laboral, penal aduanero, contencioso administrativo; bien sea que la sociedad sea demandante, demandada, llamada en garantía, litis consorte o tercero interviniente; b) representar igualmente a transportes galaxia s.A., Ante todas las autoridades administrativas de carácter nacional, departamental, distrital o municipal y especialmente ante la superintendencia de sociedades, superintendencia nacional de puertos y transportes, ministerio de la protección social, o cualquiera de los organismos de control, quedando facultado para firmar toda clase de documentos, recibir notificaciones, interponer recursos y realizar todos los actos para agotamiento de la vía gubernativa; c) representar a la sociedad ante las autoridades judiciales y administrativas en la solicitud y práctica de pruebas anticipadas, exhibición de documentos, constitución de parte civil en procesos penales para notificarse de toda clase de providencias, incluyendo autos admisorios de demandas, de cualquier autoridad administrativa judicial, sea civil, laboral, penal contencioso administrativa, de tránsito y transporte, etcétera, absuelva interrogatorio de parte, comparezca a declarar y asista a las demás diligencias judiciales, procesales o extraprocesales, sean ellas de naturaleza civil, laboral, comercial, adminsitrativa, penal, contencioso administrativa, tránsito y transporte, etcétera, quedando autorizado para recibir las notificaciones y las citaciones ordenadas por los juzgados o autoridades administrativas que así lo requieran, quedando entendido que en estos casos de notificación, citación y comparecencia personal del representante legal de la sociedad, quedará validada y legalmente hecha a través del apoderado general designado doctor gustavo hernando forero castañeda, así mismo el apoderado queda facultado para confesar; d) constituir apoderados especiales para fines judiciales en los procesos en que intervenga la sociedad, bien como demandante o demandada, o como tercero, otorgando facultades a los respectivos mandatarios especiales para iniciar, adelantar y llevar a término los respectivos procesos o asuntos jurídicos, así como para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar, cobrar, etcétera; e) que el presente poder general se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda, represente a transportes galaxia s.A. Ante los jueces civiles o centros de conciliación de todo el país en las audiencias de conciliación de que trata el artículo ciento uno (101) del código de procedimiento civil; lo mismo que de las que trata la ley 640 de 2001, quedando entendido que el apoderado general puede comprometer a la sociedad, facultad que se extiende para cualquier conciliación que se realice ante cualquier autoridad jurisdiccional conforme lo tiene previsto la ley cuatrocientos cuarenta y seis (446) de mil novecientos noventa y ocho (1998); f) que el poder general que por esta escritura se otorga, se extiende para que el doctor gustavo hernando forero castañeda represente a transportes galaxia sa., En toda clase de procesos que cursen ante cualquier autoridad jurisdiccional del orden local y nacional; g) así mismo comprende facultad para designar en nombre de transportes galaxia sa ., Los árbitros que se requieran en virtud del tribunal de arbitramento que se constituya en desarrollo de cláusulas compromisorias.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) E.P. No. 1305 del 16 de junio de 1995 de la Notaria 1a De	3431 del 12 de julio de 1995 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12 para uso exclusivo de las entidades del Estado

Facatativa	
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 1874 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaria 1. De Facatativa	5934 del 20 de diciembre de 1999 del libro IX
*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De Facatativa	6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 409 del 23 de marzo de 2001 de la Notaria 1 De Facatativa	6642 del 30 de marzo de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1635 del 09 de octubre de 2001 de la Notaria 01 De Facatativa	6935 del 16 de octubre de 2001 del libro IX
*) E.P. No. 1254 del 28 de julio de 2004 de la Notaria Primera Facatativá	8892 del 03 de agosto de 2004 del libro IX
*) P.A. No. 2438 del 08 de junio de 2006 de la Superintendencia De Transito Y Transporte	10521 del 23 de junio de 2006 del libro IX
*) Res. No. 1 del 14 de febrero de 2007 de la Camara De Comercio De Facatativa	11248 del 14 de febrero de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 803 del 12 de abril de 2007 de la Notaria Primera Facatativá	11513 del 07 de mayo de 2007 del libro IX
*) E.P. No. 1177 del 06 de mayo de 2013 de la Notaria 61 Bogotá	23571 del 21 de mayo de 2013 del libro IX
*) E.P. No. 974 del 29 de abril de 2014 de la Notaria 61 Bogotá	26328 del 14 de mayo de 2014 del libro IX
*) Cert. No. 1 del 12 de enero de 2015 de la Revisor Fiscal	28712 del 23 de febrero de 2015 del libro IX
*) Acta No. 39 del 24 de julio de 2019 de la Asamblea Extraordinaria	46436 del 24 de julio de 2019 del libro IX
*) Acta No. 41 del 06 de marzo de 2020 de la Asamblea Ordinaria	48567 del 06 de marzo de 2020 del libro IX
*) E.P. No. 1669 del 18 de septiembre de 2020 de la Notaria 61 De Bogota Bogotá	50500 del 19 de octubre de 2020 del libro IX

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923
Otras actividades Código CIIU: N7912

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. ANOLAIMA
Matrícula No.: 66311
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 4 4 74
Municipio: Anolaima, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. CACHIPAY
Matrícula No.: 66312
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 3 3 06
Municipio: Cachipay, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. NOCAIMA
Matrícula No.: 66313
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CR 6 6 83
Municipio: Nocaima, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S.A. SAN FRANCISCO
Matrícula No.: 66314
Fecha de Matrícula: 23 de junio de 2010
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CL 3 CEN 3
Municipio: San Francisco, Cundinamarca

Nombre: TRANSGALAXIA S. A FACATATIVA
Matrícula No.: 98094
Fecha de Matrícula: 29 de octubre de 2015
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CRR 1 SUR NRO 12-33
Municipio: Facatativá, Cundinamarca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA – TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : $29.007.084.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo – CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LEYDI PAOLA CARRILLO BERNAL

***** FINAL DEL CERTIFICADO *****

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES (S.A.)
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	ACTIVA
* Nro. documento:	800210669 1	* Vigilado?	Si No
* Razón social:	TRANSPORTES GALAXIA S. A. TRANSGALAXIA S	* Sigla:	TRANSGALAXIA S.A
E-mail:	contabilidad@transgalaxia.cor	* Objeto social o actividad:	TRANSPORTE DE PASAJEROS
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	Si No		**Nota :** Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el articulo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.
* Correo Electrónico Principal	contabilidad@transgalaxia.cor	* Correo Electrónico Opcional	administrativo@transgalaxia.c
Página web:	www.transgalaxia.com	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	Si No
* Revisor fiscal:	Si No	* Pre-Operativo:	Si No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	Si No		
* Es vigilado por otra entidad?	Si No		
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CR 1 SUR 12 33
	Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.		

Nota: Los campos con * son requeridos.

Menú Principal

Cancelar

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35487
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	administrativo@transgalaxia.com - administrativo@transgalaxia.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133305 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 15:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 15:30:13**	**Tiempo de firmado:** Dec 12 20:30:13 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 15:30:54**	Dec 12 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[31458]: 8B2631248824: to=<administrativo@transgalaxia.com&g t ;, relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=41, delays=0.09/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tLppl-00000002DnM-07N7)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330133305 de 12-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES GALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13330.pdf	fbcbbe7e15914692b1dcd6c209ab5eaa7f8d53b871501fc94e802030ebeb04b4

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	35488
Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Cuenta Remitente:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	contabilidad@transgalaxia.com - contabilidad@transgalaxia.com
Asunto:	Notificación Resolución 20245330133305 de 12-12-2024.
Fecha envío:	2024-12-12 15:28
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envio de la notificacion El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999.**	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 15:30:13**	**Tiempo de firmado:** Dec 12 20:30:13 2024 GMT **Política:** 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 15:30:54**	Dec 12 15:30:54 cl-t205-282cl postfix/smtp[21121]: 164451248805: to=<contabilidad@transgalaxia.com>, relay=transgalaxia.com[50.6.175.46]:25, delay=41, delays=0.11/0/20/21, dsn=2.0.0, status=sent (250 OK id=1tLppk-00000002DnD-2Zzv)
Lectura del mensaje	**Fecha: 2024/12/12** **Hora: 15:42:20**	**DirecciÃ³n IP:** 190.26.135.225 **Agente de usuario:** Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/131.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330133305 de 12-12-2024.

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

TRANSPORTES GALAXIA S. A. con NIT. 800210669-1

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, a través de la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co módulo de PQRSD. o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

RICHARD ALEXANDER RODRIGUEZ RICO
Coordinador Grupo De Notificaciones

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
13330.pdf	fbcbbe7e15914692b1dcd6c209ab5eaa7f8d53b871501fc94e802030ebeb04b4

Descargas

Archivo: 13330.pdf **desde:** 190.26.135.225 **el día:** 2024-12-12 15:42:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co